GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

PROCURADORA INTERINA I LCDA. MADELINE BERMÚDEZ SANABRIA

NÚMERO: 9543

Fecha: 12 de marzo de 2024

***Aprobado*: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz**

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

Reglamento para la Certificación y Autorización de las/os Intercesoras/es Legales

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS/OS INTERCESORAS/ES LEGALES

ARTÍCULO 1 – AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con las responsabilidades y poderes conferidos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, creada en virtud de las disposiciones de la Ley 20-2001, según enmendada, las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 90-2023 y el Art. 1.3 (g) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

ARTÍCULO 2 – PROPÓSITOS GENERALES

Este Reglamento tiene el propósito de cumplir con las obligaciones legales impuestas a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante la "OPM") por mandato de la Ley Núm. 18-2017. Además, tiene el propósito de uniformar las normas aplicables a las/los intercesoras/es en casos de violencia de género, priorizando en los casos de violencia doméstica y violencia sexual. Esto, tomando en consideración la Regla Núm. 42 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 4 L.P.R.A. Ap. II-B. Asimismo, tiene el objetivo de establecer los requisitos para que la OPM autorice a entidades privadas sin fines de lucro a certificar intercesoras/es según establecido en la Ley Núm. 90-2023.

A estos fines se adopta un proceso de autorización a ser expedida por la OPM y también se instituye una Academia de Intercesoras/es Legales (en adelante "Academia") que opere desde la OPM o desde una entidad privada sin fines de lucro autorizada por la OPM, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento con el ordenamiento legal y la política pública.

Las/os intercesoras/es legales cumplen un rol importante de apoyo y orientación a las víctimas sobrevivientes en los procedimientos de violencia doméstica y violencia sexual que se ventilan ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Es por esto que se requiere que toda/o intercesora/or legal esté debidamente certificada/o para ejercer sus funciones y responsabilidades en la atención de una víctima sobreviviente y su desempeño en el tribunal.

Será responsabilidad de la OPM brindar el asesoramiento técnico especializado requerido para certificar, autorizar y recertificar a las/os intercesoras/es y establecer las guías del currículo para la certificación de entidades privadas sin fines de lucro. Igualmente, velará por el fiel cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 3 – DEFINICIONES

1. Academia – Seminario de Formación de Intercesoras/es Legales compuesto por recursos que cuenten con cualificaciones y experiencia probada en asuntos de género y violencia doméstica. Estos recursos deben evidenciar sus cualificaciones y experiencia mediante resume o currículum vitae y cualquier otra evidencia de sus credenciales (ejemplo: licencias, diplomas, certificados, transcripciones de crédito oficiales, etc.) Este seminario puede ser impartido por la OPM o por entidades privadas sin fines de lucro autorizadas por la OPM. El currículo diseñado por las organizaciones sin fines de lucro que faciliten la Academia debe ser presentado, revisado y aprobado previamente por la OPM.
2. Autorización- certificación expedida por la OPM, luego de que una persona apruebe la Academia, que acredita la capacidad de una persona para apoyar, acompañar y orientar a una víctima sobreviviente de violencia doméstica o violencia sexual en los Tribunales de Puerto Rico.
3. Certificación- certificado de horas contacto teóricas y prácticas que se le otorga a una persona que apruebe la Academia.
4. Entidades sin fines de lucro- entidades u organizaciones privadas no gubernamentales sin fines de lucro dedicadas a la prestación de servicios que bajo el Código de Rentas Internas cualifican para una exención de contribución sobre ingresos y que, para tales efectos, presenten ante el Secretario de Hacienda una solicitud de exención, independientemente de cuál haya sido su forma de incorporación; y que brinden servicio directo a las víctimas sobrevivientes de violencia de género o que realicen trabajo dedicado a la defensa de las mujeres y niñas. Estas entidades, bajo la reglamentación aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tienen facultad legal de certificar a las intercesoras e intercesores legales que asisten a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica y sexual durante los procedimientos judiciales instados al amparo de la Ley Núm. 54-1989, *supra*, y otras leyes relacionadas sobre violencia de género.
5. Intercesora/or Legal- toda persona que tenga adiestramientos o estudios acreditados en áreas de la conducta humana como consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal, que esté certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según establecido por la Ley 18-2017 o por una entidad sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos.

6. Sobreviviente – persona que ha sufrido alguna modalidad de maltrato y/o agresión sexual según establecido en la Ley Núm. 54-1989, *supra*, la Ley 148-2015, conocida como la "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico", la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar, y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores y el Artículo 130 del Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada.
7. Violencia de género- cuando una persona muestra conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivadas por estereotipos de género creados por la sociedad, siendo por ejemplo la violencia doméstica y violencia sexual manifestaciones de estas, entre otras.

ARTÍCULO 4 – APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento relacionadas con la creación de una Academia que certifique a las/os intercesoras/es legales serán aplicables de manera compulsoria a toda persona que solicite una autorización para ejercer como intercesora/or legal por la OPM y a las entidades privadas sin fines de lucro que soliciten autorización a la OPM para certificar intercesoras/es legales.

La OPM proveerá el asesoramiento técnico especializado para la certificación de las/os intercesoras/es legales y establecerá las guías del currículo para la certificación de entidades privadas sin fines de lucro. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, conforme a la Ley Núm. 54-1989, *supra*.

ARTÍCULO 5 – FUNCIONES DEL/LA INTERCESOR/A LEGAL

La participación de las/os intercesoras/es en los procedimientos descritos consiste en acompañar a quien alegue ser víctima sobreviviente de violencia doméstica o violencia sexual a las vistas del Tribunal, ya sea en un proceso civil o criminal, proveer apoyo emocional, asistirle en el proceso de completar el Formulario de Petición de Orden de Protección, proporcionar información sobre sus derechos, ayudar en la tramitación de los procedimientos, orientar y planificar junto a las personas sobrevivientes un plan de seguridad y coordinará otros servicios disponibles en la comunidad, además de proveerle la orientación sobre procesos legales y judiciales y la asistencia que sea necesaria durante el proceso judicial, sin incluir asesoramiento ni representación legal. Todos estos servicios se podrán prestar de manera presencial, telefónica o virtual, a tenor con las directrices del Gobierno de Puerto Rico y de la Oficina para la Administración de Tribunales en circunstancias especiales.

Toda persona autorizada a ejercer la intercesoría legal en los Tribunales debe cumplir con las normas y directrices que rigen los procedimientos del Poder Judicial. Asimismo, deberán observar la política pública de no discrimen en el servicio por razón de raza, color, sexo, género, orientación sexual, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, status migratorio, edad, por condiciones de veterano/a, por impedimento físico o mental o por ser o ser percibida como víctima sobreviviente de violencia doméstica, violencia sexual o acecho.

ARTÍCULO 6 – REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE INTERCESORÍA LEGAL

1. Adiestramientos o estudios acreditados en el área de la conducta humana como consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal.

2. Haber cumplido y aprobado en su totalidad los requisitos de la Academia que consistirá en no menos de:
    a. Mínimo de cuarenta (40) horas de seminario, taller y/o adiestramientos.[1]
    b. Cuarenta (40) horas de práctica supervisada, las cuales se pueden dividir entre práctica supervisada por un/a intercesor/a legal en una Sala Especializada en Casos de Violencia de Género y práctica en un Albergue para víctimas sobrevivientes de violencia doméstica y violencia sexual.
    c. En el caso de funcionarios de agencias públicas o empleados de organizaciones sin fines de lucro que puedan evidenciar que llevan más de seis (6) meses brindando servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género en las Salas Especializadas de Violencia Doméstica o en albergues de víctimas, podrá convalidarse esta práctica como equivalente a las 40 horas de práctica supervisada. La agencia u organización sin fines de lucro para la cual labore este funcionario o empleado, deberá presentar esta certificación firmada por el jefe de la agencia, el director de la organización o las personas designadas por estos para estos fines. Esta convalidación deberá ser aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
    d. Obtener la aprobación de las diversas metodologías de evaluación, que incluyen, pero no se limitan a, pruebas cortas, análisis de casos y un examen, con una puntuación global no menor de setenta por ciento (70%).
    e. Entregar cualquier documento y/o trabajo requerido para validar el conocimiento adquirido durante el proceso de la Academia conforme a los modelos elaborados por la OPM.
    f. Cumplir con las horas de práctica en el escenario del Tribunal y/o el Albergue, según evidenciado por Hojas de Asistencia y Hojas de Evaluación.

[1] El formato de los talleres puede ser presencial, virtual o en modalidad combinada para responder a las circunstancias emergentes y eliminar barreras de acceso a participantes.

g. Cumplimentar y entregar todos los documentos requeridos para la evaluación de los componentes teóricos y prácticos de la Academia (Ejemplo: Hoja de Evaluación de Procesos de Práctica en el Tribunal o el Albergue, Hoja de Evaluación General de la Academia) conforme a los modelos elaborados por la OPM.

3. La Academia consistirá en adiestramientos, seminarios, talleres y práctica provistos por el personal autorizado de la OPM así como por las entidades privadas sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres. La cantidad de horas contacto de dicha Academia nunca será menor de cuarenta (40) horas para la fase teórica.

4. En los casos de renovación, todo/a intercesor/a legal deberá cumplir con un mínimo de doce (12) horas de educaciones continuas cada dos (2) años, en los temas de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, violencia en cita, trata humana y temas relacionados aprobados. La OPM validará los ofrecimientos de educación continua de diversas instituciones y divulgará una lista de estas, para conocimiento de los/as intercesores/as legales autorizados/as. Esto facilitará la convalidación de las doce (12) horas de educación continua requeridas para la recertificación.

ARTÍCULO 7 – ACADEMIA DE INTERCESORÍA LEGAL

A. OBJETIVOS

1. Capacitar a los/as profesionales seleccionados/as para participar de la Academia con el propósito de que cuenten con las herramientas adecuadas para ofrecer apoyo a las víctimas sobrevivientes.
2. Fomentar que dichos/as profesionales reconozcan los derechos de las mujeres y conozcan los procedimientos judiciales, con el fin de prepararlos para apoyar y respaldar a las personas sobrevivientes de violencia doméstica y/o agresión sexual y que éstas a su vez, puedan vindicar sus derechos.
3. Elevar el nivel del conocimiento de los/as profesionales sobre las leyes que inciden sobre las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica o violencia sexual. Capacitar sobre el funcionamiento del sistema judicial e incorporar a los/as profesionales a las estructuras del apoyo en los tribunales.
4. Promover el análisis y reflexión sobre el sistema jurídico para que puedan desempeñarse como personal de apoyo en los tribunales a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica o violencia sexual.

5. Promover que todo/a intercesor/a legal pueda realizar sus funciones de forma responsable, efectiva, honrada, inclusiva y empática. Evitar con su apoyo la revictimización de la persona que utiliza los servicios de intercesoría legal.
6. Promover la revisión continua del currículo para garantizar el más elevado estándar de conocimientos en las materias pertinentes y las prácticas más probadas o reconocidas para servir los mejores intereses de las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica o violencia sexual.

B. EVALUACIÓN DE LA OPM DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Las entidades sin fines de lucro que interesen impartir una Academia para certificar intercesoras/es Legales someterán a la OPM:

1. Una propuesta que contenga lo siguiente:

    a. Historial de la entidad.
    b. Información clara y precisa sobre los recursos que ofrecerán los cursos. Estos deberán contar con cualificaciones y experiencia probada en asuntos de género. Sus cualificaciones y experiencia pueden ser acreditadas mediante resume o Currículum Vitae y cualquier otra evidencia de sus credenciales (Ejemplo: licencias, diplomas, certificados, transcripciones de crédito oficiales, etc.) Contarán con un mínimo de conocimiento en los siguientes temas: perspectiva de género, discrimen y hostigamiento sexual, feminicidio y transfeminicidio, protocolos de muertes violentas y Protocolo Intergubernamental para Coordinar la Respuesta, Orientación e Intercambio de Información para la Atención de Personas Sobrevivientes de Violencia de Género en Situaciones de Violencia Doméstica, Ley Núm. 54-1989, según enmendada, Ley Núm. 18-2017, Ley Núm. 284-1999 (Ley de Acecho), Ley Núm. 217-2006 (Ley para la Promulgación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo), entre otras. Los recursos no pueden contar con un contrato directo con la OPM al momento de ofrecer sus cursos.
    c. Información sobre la viabilidad de su propuesta.
    d. Cantidad de personas a quien se dirigirá la Academia.
    e. Lugar donde se impartirá la Academia (Debe contar con facilidades para atender aquellos estudiantes que presenten alguna diversidad funcional)
    f. Horario que se establecerá, si será diurno, nocturno o sabatino, si será hibrido (presencial/virtual).
    g. Duración de cada curso o tema.
    h. Metodologías de enseñanza.

i. Plan anual de las fechas programadas para divulgar convocatorias y ofrecer la Academia.
j. Plan de trabajo claro y preciso con relación al proceso de práctica supervisada. Serán responsables de dar una descripción de los objetivos de cada uno de los componentes fundamentales para la práctica supervisada, así como explicar su secuencia. De no cumplirse el plan, serán responsables de identificar las alternativas para que se lleve a cabo.
k. Copia de los materiales que se distribuirán o mostrarán durante los cursos.
l. En el plan de trabajo esbozado, deberán promover el desarrollo de un ambiente de trabajo cooperativo, de apoyo y productivo para facilitar el logro de los objetivos del programa
m. Currículo para ser aprobado presentado, revisado y aprobado previamente por la OPM. El contenido curricular debe abordar los siguientes ejes temáticos:
    1. Introducción a la intercesoría legal desde una perspectiva de derechos humanos.
    2. Formación interior, género y derechos de las mujeres y personas feminizadas.
    3. Introducción al sistema legal de Puerto Rico.
    4. Roles y funciones de la/el intercesora/intercesor legal.
    5. Aspectos biopsicosociales de la violencia doméstica.
    6. Prevención primaria e intervención médico forense.
    7. Aspectos psicosociales de la violencia y agresión sexual.
    8. Delitos de la Ley Núm. 54-1989, según enmendada (remedios, enmiendas, delitos contra la indemnidad sexual y otras legislaciones aplicables); protocolos aplicables.
    9. Aspectos psicosociales de la trata humana.
    10. Modelo de intervención centrado en trauma y otros modelos prometedores para intervenciones sensibles y la no revictimización.
    11. Roles y funciones del Negociado de la Policía, Ministerio Público, Poder Judicial, Agencias y Organizaciones No Gubernamentales
    12. Intervención en crisis y enfoque multidisciplinario.
    13. Autocuidado.
    14. Cualquier otro que requiera la OPM o nueva legislación

Además, de cumplir con las disposiciones de este Reglamento, las entidades sin fines de lucro que interesen impartir una Academia deberán regirse también por los postulados éticos y lineamientos expuestos a continuación:

a. Sensibilidad ante las situaciones de discrimen y maltrato que inciden negativamente en la vida de las mujeres.
b. Una educación de igualdad y libre de prejuicios.

c. Una educación con una metodología clara y que no riña o vaya en contravención con las metodologías utilizadas por la OPM al impartir el curso.
d. Que tome en consideración la transversalidad y las necesidades que presentan poblaciones menos servidas con sensibilidad y eficacia.
e. Deberán estar alineados a la formulación e implementación focalizada de políticas públicas coherentes con los principios éticos de las profesiones de trabajo social, consejería, entre otras.
f. Deberán conocer marcos metodológicos de trabajo social y consejería, perspectiva feminista y presentar habilidades y destrezas comunicativas y sociales, asertividad, capacidad de escuchar, trabajo en equipo, entre otras.
g. Deberán ir dirigidos a una enseñanza que crea en que la intercesoría es un área para realizar cambios en aquellas condiciones estructurales que mantienen a las mujeres en situaciones marginales y vulnerables.

La OPM evaluará la propuesta de la entidad sin fines de lucro y de cumplir con los requisitos antes dispuestos la aprobará. Esta se considerará aprobada por el término de dos (2) años. La entidad sin fines de lucro podrá repetir su Academia durante este término siempre que haya notificado la fecha cuando se ofrecerá nuevamente con al menos 15 días de antelación, excepto que la OPM acorte por justa causa este término. La notificación de repetición incluirá una certificación que acredite que la Academia se administrará según aprobada originalmente y que los cursos están actualizados.

De no ser aprobada la solicitud, la OPM la denegará por escrito indicando los requisitos de este Reglamento con los que la entidad no cumplió. La entidad tendrá quince (15) días laborables para solicitar reconsideración ante la OPM. La OPM tendrá veinte (20) días laborables para contestar la reconsideración. De la reconsideración ser denegada o de haber expirado dicho termino sin respuesta de la OPM, la parte tendrá treinta (30) días para acudir en revisión judicial al Tribunal de Apelaciones.

2. REQUISITOS

Toda persona solicitante a una Academia deberá presentar evidencia de los siguientes documentos:

1. Certificado Negativo de Antecedentes Penales.
2. Evidencia de preparación académica (diploma, certificado y/o transcripción de crédito oficial), la cual puede ser adiestramientos o estudios acreditados en áreas de la conducta humana como consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal.
3. Identificación con foto.
4. Resume o Currículum Vitae.

5. Estar disponible para ser entrevistado/a por el personal que dirige la Academia.
6. Al momento de solicitar, tener evidencia de que goza de intachable reputación profesional. Debe tener carta de recomendación profesional, certificado de "good standing" y credencial profesional vigente.
7. Certificación Negativa de la Ley 266-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores".
8. Estar disponibles y consentir a pruebas de dopaje en cualquier momento.

3. PROCESO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES A LA ACADEMIA

1. La persona interesada en participar de una Academia de la OPM o de una organización sin fines de lucro deberá entregar su solicitud junto a todos los documentos requeridos, en o antes de la fecha límite. No se considerarán solicitudes fuera de la fecha establecida en la convocatoria.
2. Todos los documentos presentados deben estar vigentes al momento de entregarlos a la OPM o a la entidad sin fines de lucro que ofrezca la Academia.
3. Negarse a participar de algún proceso requerido o faltar al proceso de entrevista, puede ser causa para denegar la entrada a la Academia.
4. El proceso de evaluación de las solicitudes conlleva métricas definidas con puntuaciones totales por candidato/candidata. Se seleccionará a las personas con las puntuaciones más altas.
5. La entrada a la Academia estará sujeta a los espacios disponibles, los cuales podrán variar cada año conforme a la capacidad/posibilidad de la OPM o de la entidad que la ofrezca.
6. Se notificará la decisión de aceptación o denegación a la Academia por escrito.

4. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento con cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento será causa suficiente para que la OPM deniegue la expedición del certificado. La persona que no apruebe la Academia podrá solicitar nuevamente obtener la certificación, de surgir otra convocatoria de la OPM o de la entidad sin fines de lucro.

5. COSTOS

Las organizaciones sin fines de lucro podrán establecer el costo que estime necesario para la admisión de participantes a la Academia.

6. LUGAR

La OPM o la entidad sin fines de lucro que ofrezca la Academia designará el lugar donde se proveerán los talleres, seminarios, adiestramientos y prácticas. Será responsabilidad del/de la solicitante acudir al lugar seleccionado.

7. FECHAS DE LA ACADEMIA – DIVULGACIÓN EFECTIVA

La OPM o las entidades sin fines de lucro que ofrezcan una Academia publicarán una convocatoria sobre el ofrecimiento de los cursos, especificando las fechas límites para solicitar y cualquier otra información o proceso aplicable. El anuncio de este ofrecimiento puede ser realizado mediante la publicación en periódicos de circulación general, radio, correo electrónico, las páginas oficiales de la agencia u organización o cualquier otro medio de divulgación alterno.

8. EVALUACIÓN DE LA ACADEMIA

Para cada curso que se ofrezca durante la Academia debe administrarse una evaluación que complete cada participante. Para ello, se utilizará el formulario adoptado y provisto por la OPM. Personal de la OPM podrá comparecer a cualquiera de las actividades que se lleven a cabo como parte de una Academia a los fines de evaluar el cumplimiento con los requisitos establecidos.

9. CERTIFICACIÓN

Toda persona que apruebe satisfactoriamente los cursos y la fase de práctica de la Academia recibirá un certificado que acredite su participación y aprobación del programa. Este certificado otorgado por la OPM y/o la entidad sin fines de lucro será requisito para solicitar la autorización para ejercer como intercesora/or legal.

Las entidades sin fines de lucro deben someter a la OPM una lista oficial certificada de todas las personas que participaron y aprobaron la Academia. Asimismo, deben entregar la tabulación de las evaluaciones realizadas para cada curso, de conformidad con la hoja de evaluación sometida por la OPM. Este trámite debe completarse dentro de los quince (15) días siguientes al ofrecimiento de la Academia.

De igual forma, las entidades deben conservar evidencia documental de los procesos de entrevista de los candidatos, selección, métodos de evaluación y certificación.

La OPM mantendrá un registro electrónico de todos/as los/as intercesores/as certificados/as.

ARTÍCULO 8 – PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO INTERCESORA/OR LEGAL

Luego de obtener la certificación de la Academia, toda persona interesada en obtener autorización como intercesora/or legal, deberá solicitarla a la OPM mediante un formulario diseñado para este propósito. Esta autorización tendrá una vigencia de dos (2) años.

La OPM evaluará la solicitud presentada y emitirá la autorización correspondiente junto a una identificación que le permitirá acceder a los tribunales. Las credenciales (ID) de cada intercesora/or legal solo será expedida por la OPM. La autorización es un requisito indispensable, más no exclusivo, para lograr acceso a los Tribunales de Justicia. Toda persona autorizada para ejercer la intercesoría debe cumplir, además, con las normas y directrices que rigen los procedimientos del Poder Judicial.

Si la OPM encuentra causa para denegar una certificación o recertificación, la persona interesada tendrá quince (15) días a partir del recibo de la denegatoria para presentar una petición de reconsideración por escrito, la cual será enviada a la Gerencia de Recursos Humanos de la OPM para la acción correspondiente.

La OPM tendrá un término de veinte (20) días laborables para responder la solicitud de reconsideración. De la reconsideración ser denegada o de haber expirado dicho término sin respuesta de la OPM, la parte tendrá treinta (30) días para acudir en revisión judicial al Tribunal de Apelaciones.

ARTÍCULO 9 – INVESTIGACIONES

La OPM podrá tomar todas aquellas medidas que encuentre necesarias para asegurar que las/los intercesoras/es legales autorizadas/os estén cumpliendo cabalmente con sus funciones. Ante una situación en la cual se alegue que se ha llevado a cabo una conducta anti-ética o alguna infracción de alguna ley por parte de una persona autorizada para ejercer la intercesoría, en el cumplimiento de sus funciones, debe ser referida a la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales (PAAL) de la OPM. La OPM podrá, *motu proprio* o a solicitud de parte, llevar a cabo una investigación cuando se presenten situaciones donde se aleguen conductas anti-éticas o ilegales o de las entidades sin fines de lucro que certifican las/os intercesoras/es.

Una petición de investigación deberá incluir:

(a) Nombre y direcciones postales de todas las partes.
(b) Hechos constitutivos de la infracción.
(c) Referencia a las disposiciones legales aplicables, de ser conocidas.
(d) Firma de la parte solicitante, representante legal o el funcionario de la OPM que recibe la petición.

De encontrar que una persona autorizada para ejercer la intercesoría está incumpliendo con sus funciones o llevando a cabo alguna conducta anti-ética o ilegal en el desempeño de sus funciones, la OPM podrá tomar las sanciones que entienda necesarias, incluyendo la revocación de la certificación y autorización para ejercer la intercesoría.

ARTÍCULO 10 – EDUCACIÓN CONTINUA

En los casos de renovación de la autorización toda/o intercesora/or legal deberá cumplir con un mínimo de doce (12) horas de educación continua cada dos (2) años. Se deberán incluir junto al formulario establecido para este propósito, documentos que certifiquen o evidencien el tema de la educación tomada, la fecha y las horas contacto. Este requisito aplicará luego del vencimiento de su primera autorización de dos (2) años para ejercer como intercesora/or legal, emitida por la OPM.

La OPM divulgará una lista de cursos, talleres, capacitaciones y adiestramientos de diversas instituciones que han sido evaluados de forma previa, y que cumplen con los requisitos de educación continua para la recertificación. De esta forma, se facilita el proceso de convalidación del mínimo de doce (12) horas contacto.

Si la/el intercesora/or legal toma las horas de educación continua en organizaciones que no han sido pre-validadas, la OPM requerirá presentar evidencia del currículo y contenidos de la educación continua, para analizar y validar los mismos.

De ser aplicable, la OPM divulgará cualquier actividad de educación continua que ofrezca y/o auspicie y que pueda ser convalidada para la recertificación de las intercesoras e intercesores legales.

En el caso de que al solicitar la renovación de la autorización no se cuente con las horas de educación continua requeridas en este Reglamento, se podrá conceder un tiempo adicional de noventa (90) días para cumplir con este requisito. Se le otorgará una autorización provisional por ese término. Luego de entregar la evidencia de las horas de educaciones continuas, se le otorgará la autorización por el resto del tiempo equivalente a los dos (2) años.

Las entidades sin fines de lucro certificadas por la OPM velarán que sus intercesores/as puedan obtener su recertificación. De ser necesario, asistirán con la coordinación de una cita con la OPM para obtener la misma una vez cumplidos con los requisitos antes expuestos.

ARTÍCULO 11 – INSPECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Tanto la OPM como las entidades sin fines de lucro tomarán medidas para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y de la información que reciba de sus participantes en el curso de la prestación de servicios para prevenir e intervenir víctimas sobrevivientes de violencia doméstica y violencia sexual.

Según lo establecido en el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 54-1989, *supra*, toda comunicación entre las personas atendidas en la OPM y el personal de ésta será privilegiada y estará protegida por el privilegio de confidencialidad establecido en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

De igual forma, la precitada ley dispone que toda comunicación entre una víctima sobreviviente de violencia doméstica y violencia sexual y cualquier otra entidad pública u organismo que presten servicios a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica y violencia sexual, gozará del mismo carácter de privilegiada y confidencial, en armonía con la Regla 26-A de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico y la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito.

ARTÍCULO 12 – VIOLACIONES REGLAMENTARIAS

Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento podrá conllevar una sanción de hasta $10,000.00 por parte de la OPM, de conformidad con la Sección VI, Artículo 10 (h) de la Ley 20-2001.

ARTÍCULO 13 – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas entre sí. La nulidad de una de ellas no afectará la validez de las demás, las que se reputarán válidas y vigentes.

ARTÍCULO 14 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento no deroga, enmienda, ni sustituye la Regla Núm. 42 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 4 L.P.R.A. Ap. II-B. Las certificaciones emitidas en virtud de la Regla 42, continuarán vigentes hasta su vencimiento.

ARTÍCULO 15 – DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 9256, "Reglamento para la Certificación de los Intercesores e Intercesoras Legales" aprobado el 28 de enero de 2021 y el Reglamento Núm. 9007, "Reglamento para la Certificación de los Intercesores e Intercesoras Legales" aprobado el 23 de enero de 2018.

ARTÍCULO 16 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 27 de febrero de 2024.

Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria
Procuradora Interina de las Mujeres